

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1774
Radicado:	760013110014-2021-00297-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s):	JANETH PARDO DOMINGUEZ
Demandado:	LUDWIG WOLFERT JURGEN RAINER
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- Debe aclarar la demanda en lo que concierne el nombre del demandado ya que en la misma se registra como LUDWING, mientras que en el Registro de Matrimonio se desprende que este se identifica como LUDWIG.

2.- Deberá aportar el poder debidamente autenticado ante autoridad competente, o bien conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. >>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

JLTL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o la impresión en PDF de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado. Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO con TP 84.070 del C. S la Judicatura.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora JANETH PARDO DOMÍNGUEZ en contra del señor LUDWIG WOLFERT JURGEN RAINER.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería jurídica al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO con T.P. 84.070 del CS la Judicatura por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 133 del 19° de agosto de 2021
--

2

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75e9cfeace331d253b6887ab63c62c65efb4953b93e41356ea1d0878f9b2bb1

Documento generado en 18/08/2021 02:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLTL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co